

Aprobacion, con la qual sin ser necesario  
volver ha examinar, ni venir personalmente  
a ello, mandaremos despachar Licencia en  
forma para poder servir las dhas. Escribanias  
en cuya virtud lo haben de poder hacer, y no  
de otra manera pena de falsario, y que a  
vuestra costa, y de la Justicia que os lo comin-  
icare volveran ha hacer todos los autos y  
Cos. que ante vos pasaran, y restoragaren. Y  
mandamos a las Justicias donde fueren las  
dhas. escribanias que en adelante ha servir en  
la forma referida os ayan y tengan por  
nuestro Os. aprobado, y os deven usar, y  
exercer el dho. oficio en todo lo tocante, anexo  
y concuriente a ellas, dandose primero y ante  
todas cosas por vuestra parte fianza legal, llana  
y abonada hecha por Vecino y natural donde  
fueren dhas. escribanias, y averiguacion de las  
Justicias de que daren xendencia personalmente  
al tiempo de ella, y que pagaren lo que contra  
fuere juzgado, y condenado, y que si veyere  
re averiguacion deparen los Registros, y proto-  
cos de las escripturas y autos Judiciales, y otras  
Judiciales que ante vos pasaran, y restoragaren  
durante el tiempo que viviere de las dhas. Es-  
cribanias en la parte que se os conalaxe por el  
Consejo donde ellas fueron; dando animo la  
dha. fianza de que acabado el tiempo de vues-  
tros recudimientos, o Nombramientos enreaga-  
ren por Inventario al os. y escribanos suce-  
sivos en las dhas. Escribanias por ante las dhas.  
Justicias todos los registros y escripturas, y autos  
autos Judiciales que ante vos pasaran, hic